



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE ATLANTICO  
DESPACHO TERRITORIAL**

**Radicación:** 11EE2019730800100006216

**ID:** 14746641

**Querellante:** JAVIER MAURICIO CERTAIN ORELLANO

**Querellado:** SGS COLOMBIA HOLDING SAS-SUTHERLAND GLOBAL SERVICES.

**RESOLUCION No 0557  
Barranquilla, 21 de abril de 2022**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En ejercicio sus atribuciones legales consagradas en las Leyes 1437 de 2011, 1610 de 2013, Código Sustantivo del Trabajo, Resolución 2143 de 2014, y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, previo a los siguientes

**1. ANTECEDENTES.**

1. Con radicado No. 6216/2019-07-30, mediante querella presentada por el señor JAVIER MAURICIO CERTAIN ORELLANO, se comunica a la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio de Trabajo, presuntas violaciones en materia de Riesgos Laborales.
2. Mediante auto No. 000192 del 28 de enero de 2020 emanado de la Dirección Territorial, se dio inicio a averiguación preliminar en contra de la sociedad: **SGS COLOMBIA HOLDING SAS-SUTHERLAND GLOBAL SERVICES** comisionándose al Dra. Marly patricia sarmiento ahumada, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para adelantar la averiguación preliminar y la práctica de pruebas ordenadas.
3. Mediante auto No. 0553 del 31 de marzo de 2022 emanado de la Dirección Territorial, se dio inicio a averiguación preliminar en contra de la sociedad: **SGS COLOMBIA HOLDING SAS-SUTHERLAND GLOBAL SERVICES** comisionándose al Dr. Jair Cuadros Rojano, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para adelantar la averiguación preliminar y la práctica de pruebas ordenadas.
4. Con radicado 3607 del 31/03/20, el inspector comisionado comunicó auto de averiguación preliminar No. 0553 de marzo de 2022, solicitándole aportar pruebas documentales a: **SGS COLOMBIA HOLDING SAS-SUTHERLAND GLOBAL SERVICES**.
5. El 18 de abril de 2022 radicado a través del correo electrónico [andres.obandomesa@sutherlandglobal.com](mailto:andres.obandomesa@sutherlandglobal.com) en la dirección territorial Atlántico, la entidad presentó respuesta a requerimiento de información aportando los siguientes documentos:
  - I. MATRIZ IPEVR SGS 2019.pdf

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- II. HSE.GP.02.02 - 01 HIRAC Form 2020.pdf
- III. HSE.GP.02.02 - 01 Matriz HIRAC V 2021 4.0.pdf
- IV. CML JAVIER CERTAIN 2021OCT.pdf – Ver Página 4
- V. 21.03.021045720322\_Certain\_Orellano\_Javier\_Mauricio\_Concepto\_Médico\_Ocupacional.pdf)
- VI. CML JAVIER CERTAIN – seguimiento febrero 2021
- VII. FW\_ SOCIALIZACION RECOMENDACIONES JAVIER CERTAIN.msg
- VIII. FORMATO INSPECCIONES PUESTO DE TRABAJO V3 27.10.20.pdf
- IX. Descargos 31 de mayo 2021.pdf
- X. Suspensión 31 de mayo 2021
- XI. Suspensión Disciplinaria 3 de agosto.pdf
- XII. Inasistencia a evaluación ocupacional programada en RYES. Suspensión prestaciones económicas.pdf
- XIII. Notificación Junta médica fisiatría y Clínica de Dolor del Sr. Certain Orellano Javier Mauricio C.C. 1045720322.pdf
- XIV. Recomendaciones asistencia a junta médica Fisiatría y Clínica de Dolor 04-10-2021.pdf
- XV. Solicitud de información acerca de los motivos de inasistencia a Junta Médica Fisiatría - Clínica de Dolor y Evaluación Ocupacional. Caso 80001993 Certain Orellano Javier Mauricio C.C. 1045720322.pdf
- XVI. PVE-DME 2019.pdf
- XVII. PVE-DME SUTHERAND 2021.pdf)
- XVIII. Plan de trabajo 2021 – Firmado.pdf
- XIX. Evidencias Cumplimiento Plan de trabajo 2021.pdf
- XX.

## 2. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a dar por terminada la averiguación preliminar oficiosa según los requerimientos previos realizados a SGS COLOMBIA HOLDING SAS-SUTHERLAND GLOBAL SERVICES para determinar si existió o no presuntamente vulneración de las normas en materia de riesgos laborales y en consiguiente establecer la existencia o no de méritos para formular cargos de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, artículo 7 de la ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.

## 3. ANALISIS PROBATORIO

Obran como pruebas dentro de la averiguación preliminar, entre otras:

- I. **CONCEPTOS DE REINCORPORACIÓN LABORAL** de fecha 04 de octubre de 2021, febrero 25 de 2021, entre las que se establecen:
  - ...
  - 1. Puede continuar realizando las tareas de digitación asignadas en el cargo como Consultor Chat en el proceso de activación de equipos
  - 2. En lo posible tratar de mantener su muñeca y mano alineada, evite que este ubicada lateralmente.
  - 3. Mantener los elementos de trabajo cerca de su ubicación evitando realizar movimientos amplios en brazos.
  - 4. Continuar con el apoyo de antebrazos sobre la superficie de trabajo, durante las tareas de digitar y manipular el mouse. Manteniendo siempre el mouse al lado del teclado, de manera que se encuentre dentro de la zona de alcance mínima y permitiendo el apoyo del antebrazo sobre la superficie de trabajo.
  - 5. Utilizar las teclas del teclado (flechas) para subir y bajar el contenido de la pantalla o accionar con un clic la barra de ascenso y descenso.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- II. PLAN DE TRABAJO DEL SGSST CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2021.
- III. INSPECCION A PUESTO DE TRABAJO DEL SEÑOR JAVIER MAURICIO CERTAIN
- IV. EVIDENCIAS DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO VIGENCIA 2021 (45 FOLIOS).
- V. SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA POR RIESGO BIOMECANICO.

Frente a las pruebas aportadas al expediente administrativo, no se evidencia documento alguno que indique la obligación por parte de la investigada de reubicar al ciudadano Javier Mauricio Certain una vez se hubiese reincorporado al trabajo. Es de anotar que, esta obligación es expresa y se encuentra señalada en la ley 776 de 2002 en el artículo 8, así:

Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios.

Por el contrario, se evidencia en los conceptos de rehabilitación emitidos por la administradora de riesgos laborales colmena, que el querellante cuenta con concepto favorable de reincorporación y continuidad en el cargo el cual desempeñaba, por lo cual no se puede predicar tal incumplimiento normativo.

Por otro lado, al constatarse que, la organización cuenta con un plan de trabajo en seguridad y salud en el trabajo, debidamente implementado, tal como consta en las pruebas aportadas frente a este tópico, tampoco resultaría viable que se predicase un incumplimiento normativo por parte del querellado, frente a las obligaciones relacionadas con la prevención de riesgos laborales, y en especial, las atinentes a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

#### 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de esta a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

La conducta objeto de averiguación preliminar adelantada a la entidad SGS COLOMBIA HOLDING SAS-SUTHERLAND GLOBAL SERVICES., se circunscribe a un presunto incumplimiento de las obligaciones del investigado en materia de prevención de riesgos laborales, identificación y gestión preventiva frente a los peligros, y en lo particular frente a la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y la obligación de reubicación y reincorporación al trabajo del señor Javier Mauricio Certain.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

La ley 776 /2002 establece:

**ARTÍCULO 4o. REINCORPORACIÓN AL TRABAJO.** Al terminar el periodo de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría.

El decreto 1072 de 2015 indica:

**Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores.** El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

Con las pruebas aportadas por el querellado mediante escrito radicado a este Despacho el día 18 de abril de 2022, en relación con la querrela presentada por el ciudadano Javier Mauricio Certain, a esta Dirección Territorial, se evidencia el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones de los empleadores fijadas en el **decreto 1072** Libro 2, Parte 2 Reglamentaciones, Título 4 Riesgos laborales, Sección 4, capítulo 6 Sistema de Gestión de la seguridad y Salud en el trabajo, y así mismo el cumplimiento de las obligaciones legales de reincorporación al trabajo y cumplimiento de decisiones medico laborales específicamente para el trabajador involucrado.

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a la Dirección Territorial del Atlántico y control conferida por la Resolución 3455 de 2021, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO** Declarar terminada la **Averiguación Preliminar** adelantada en contra del establecimiento SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S., identificada con NIT 900.641.706-6 y SUTHERLAND GLOBAL SERVICES NIT 900373501 - 3, con domicilio principal en CALLE 77 No 68-11 en Barranquilla por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar el **archivo de las presentes diligencias**, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S., identificada con NIT 900.641.706-6 y SUTHERLAND GLOBAL SERVICES NIT 900373501 - 3

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- SGS COLOMBIA HOLDING S.A.S., identificada con NIT 900.641.706-6 y SUTHERLAND GLOBAL SERVICES NIT 900373501 - 3, con domicilio principal en CALLE 77 No 68-11 en Barranquilla, o a través del correo electrónico: [andres.obandomesa@sutherlandglobal.com](mailto:andres.obandomesa@sutherlandglobal.com)
- Javier mauricio certain Orellano en la calle 95 A No 44-45 Apto 2 en Barranquilla.
- Marimar agamez martinez, en la carrera 9F No 52-22 en Barranquilla.

224

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**ARTÍCULO CUARTO** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la directora Territorial Atlántico, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección de Riesgos Laborales.

**ARTÍCULO QUINTO** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JOSE WALDIR HOYOS FRANCO**  
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyecto: J Cuadros  
Reviso: Emily J  
Aprobó: J. Hoyos

8

8





No. Radicado: 08SE2022740800100005098  
Fecha: 2022-05-04 03:41:09 pm  
Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario: MARIMAR AGAMEZ MARTINEZ  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE2022740800100005098

Barranquilla, 04 de Mayo de 2022

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a)  
**MARIMAR AGAMEZ MARTÍNEZ**  
Carrera 9F No. 52 - 22  
Barranquilla – Atlántico

Asunto: Procedimiento : Administrativo general  
Querellante : JAVIER MAURICIO CERTAIN ORELLANO  
Querellado : SGS COLOMBIA HOLDING SAS – SUTHERLAND GLOBAL SERVICES  
Radicación : 6216 (30/07/2019)  
AUTO : 0192 (28/01/2020)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la **RESOLUCIÓN No. 0557 (21/04/2022) "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"** sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

**HORARIO DE ATENCION: lunes a jueves 9:00 am a 3:00pm**

Cordialmente,

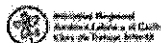
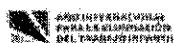
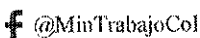
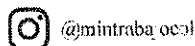
**MARIA ALEJANDRA PALMA MENDOZA**  
Profesional Universitario  
Elaboro: M. Palma  
Aprobó: M. Palma

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Refusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor		
Fecha	MANUEL VIAL		
Nombre del distribuidor:	DIA	MES	AÑO R D
	06	MAY	2022
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
No SALE Q. 97			





El empleo es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR**

**EN CARTELERA  
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

**Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Barranquilla, diez (10) días de mayo de 2022, siendo las 8:00 am.

**PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N.º 0557 de 21/04/2022** a la entidad **MARIMAR AGAMEZ** En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **no existe** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida **MARIMAR AGAMEZ** En

DIRECCION ERRADA	NO RESIDE	DESCONOCIDO
REHUSADO	CERRADO	FALLECIDO
FUERZA MAYOR	NO EXISTE NUMERO x	NO RECLAMADO
NO CONTACTADO	APARTADO CLAUSURADO	

**AVISO**

<b>FECHA DEL AVISO</b>	10 de mayo del 2022
<b>ACTO QUE SE NOTIFICA</b>	Resolución No 0557 del 21/04/2022 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"
<b>AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ</b>	Dirección territorial Atlántico
<b>RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN</b>	Reposición y Apelación
<b>AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE</b>	Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, lo de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal
<b>PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS</b>	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dictó la decisión
<b>ADVERTENCIA</b>	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
<b>ANEXO</b>	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (5) páginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 10-05-2022

En constancia.

*Maryuris Madrid*

**MARYURIS MARIA MADRID MARIN**  
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy *10/05/22* se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **RESOLUCION No 0557 de 21/04/2022**.

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a la entidad

**MARIMAR AGAMEZ** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso a la de la fecha

En constancia.

*17/05/2022*

*Maryuris Madrid*

**MARYURIS MARIA MADRID MARIN**  
Auxiliar Administrativo

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



AÑO INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL



Iniciativa Regional para la Eliminación del Trabajo Infantil

2021



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**


**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol



Iniciativa Regional  
América Latina y el Caribe  
Libre de Trabajo Infantil

2021